ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

8 de abril de 2016

Hon. Luisa Gándara Menéndez
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
para la Erradicación de la Pobreza
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Número 2531**, que propone enmendar la Ley 229-2003, conocida como "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos"; a los fines de redefinir y añadir nuevas definiciones; imponer a toda entidad pública la obligación de cumplir con los requisitos de diseños e implementación de sus páginas "web", aunque los realice mediante la contratación privada; establecer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) en coordinación con el Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP®) tendrá la responsabilidad de desarrollar y mantener actualizadas las guías de accesibilidad; imponer a la OGP la obligación de establecer un sitio web con la información general y técnica sobre esta Ley, las herramientas de validación, las guías para evaluación de las páginas electrónicas del gobierno y los requisitos mínimos a cumplir por las entidades públicas; imponer a toda entidad pública el uso de las guías de accesibilidad y las Plataformas de Manejo de Contenido; disponer que el PRATP® ofrecerá actividades de capacitación al personal de la OGP y de la Oficina del Procurador de la Personas con Impedimentos (OPPI) relacionadas a la accesibilidad para las personas con impedimento; disponer la actualización de los reglamentos y procedimientos conforme a los avances tecnológicos en este campo; disponer que la OPPI notificará al PRATP® las multas administrativas que imponga a los funcionarios y entidades públicas por el incumplimiento de esta Ley; enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", para armonizarlo con esta Ley; entre otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la Ley 151, *supra,* se aprobó con el propósito de que a través de la incorporación de las tecnologías de la información al quehacer gubernamental, el gobierno mejorará la prestación de servicios, facilitará el acceso a la información pública y fomentará una mayor participación ciudadana. Ello con el fin de que los diversos servicios públicos fueran rápidos, eficientes y continuos. Así pues, se explica que para alcanzar el objetivo antes expuesto, la Ley 151 le impuso a la OGP la responsabilidad de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228
Tel: 787.725.9420 Fax: 787.725.3521
www.ogp.pr.gov

OGP
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

gubernamental; de ofrecer asesoramiento a las agencias para actualizar y desarrollar las transacciones gubernamentales electrónicas; y de asegurar el funcionamiento correcto de las mismas. Expone el proponente de esta medida que, además de lo anterior, la OGP tiene el deber de facilitar que el acceso a la información y los servicios gubernamentales se ofrezca de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a, entre otras, la protección de la privacidad, seguridad, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a personas con impedimento.

Ante ello, se llama la atención a que la Ley 229, *supra,* establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las personas con impedimento tengan acceso pleno a la información y a los servicios que ofrece el gobierno a través de las páginas electrónicas de las entidades públicas. Ello, con el fin de que dicha población, utilice y tenga acceso a la información de manera comparable a la que se proporciona al público que no tiene algún tipo de impedimento. No obstante, se arguye que a pesar de los esfuerzos realizados por la OGP y el PRATP®, aún existen varias áreas de la Ley 229 que requieren ser fortalecidas para el cumplimiento cabal de la política pública que ésta promueve.

A esos efectos, esta pieza legislativa procura que todas las entidades públicas garanticen la accesibilidad en sus páginas "web" mediante el uso de las Guías de Accesibilidad para las Personas con Impedimentos" y de las Plataformas de Manejo de Contenido (CMS, por sus siglas en inglés) disponibles en el Área de Tecnología de Información de la OGP. De hecho, estas plataformas ya están accesibles, son libre de costo y cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ley 229, *supra*. Cabe señalar que, en aquellos casos en que una entidad pública no pueda utilizar las plataformas CMS, esta legislación dispone que la agencia o municipio deberá asegurarse de que su página cumpla con la Ley 229, y con las guías de accesibilidad desarrolladas por el PRATP®. Por su parte, esta Ley le impone a la OGP la responsabilidad de distribuir el logo de validación del cumplimiento de la agencia con la ley; desarrollar un procedimiento para que las agencias y municipios cumplan con la Ley 229; y establecer un sitio en su página web donde se centrará la información general y técnica sobre la misma. Asimismo, esta medida dispondría que el PRATP® deberá ofrecer actividades de capacitación al personal de la OPPI y de la OGP sobre la accesibilidad de las páginas web y establecerá además, que la OPPI tendrá el deber de notificar al PRATP® las multas administrativas que le impusiere a funcionarios y entidades públicas por el incumplimiento con la Ley 229.

Expuesto el propósito y contenido de la presente pieza legislativa, procedemos a explicar nuestros comentarios legales sobre la misma.

En primer lugar, debe resaltarse que la presente Administración ha implementado una política pública que promueve un país más participativo e inclusivo, sensible a la necesidad de ciudadanos con alguna condición especial. Asimismo, nuestra Oficina reconoce la importancia del propósito que persigue la presente medida, ya que busca asegurar que las personas con impedimento tengan

acceso a los servicios que ofrecen las agencias gubernamentales del país, a través de sus portales cibernéticos.

La Ley 229-2003, por su parte, faculta a la OGP a establecer un reglamento uniforme, que debe ser utilizado por las agencias al hacer sus páginas cibernéticas más accesibles para las personas con necesidades especiales. No solo los portales cibernéticos principales de cada agencia deben cumplir con las disposiciones de la Ley 229, sino que cualquier página electrónica que una agencia interese publicar, está regulada por las métricas de accesibilidad para personas con impedimento dispuestas en el estatuto. A modo de ejemplo, el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACo) cuenta con la página electrónica *DACo Safe Kids,* que forma parte de sus áreas programáticas y cuya página en Internet cumple cabalmente con todos los requerimientos de la Ley.

En virtud de la facultad otorgada por la Ley 229, *supra,* la OGP aprobó el Reglamento Núm. 8158, de 15 de febrero de 2012, conocido como "Reglamento para Garantizar la Accesibilidad de Información a las Personas con Impedimentos mediante las Páginas Electrónicas de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico", donde se establecen los deberes y obligaciones de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación este asunto.

Sin embargo, debemos explicar que las agencias gubernamentales no solo deben cumplir con el Reglamento de la OGP, sino que también es necesario que cumplan con las "Guías de Accesibilidad para Personas con Impedimentos", las cuales se encuentran disponibles en el portal cibernético del PRATP®.[1] Estas Guías de Accesibilidad requieren que toda página cibernética de agencia pública, tenga un contenido web accesible para las personas con distintos tipos de impedimentos. De cumplir con estas guías, los portales cibernéticos de las agencias se traducen en páginas de Internet accesibles para un mayor rango de personas con discapacidades, por ejemplo, personas con ceguera o visión deficiente, sordera y pérdida de audición, deficiencias de aprendizaje, limitaciones cognitivas, movilidad reducida, deficiencias del lenguaje, fotosensitividad y combinaciones de estas condiciones. Para ello, las Guías cubren distintos temas como, perceptibilidad de los usuarios, operatividad de los sistema, comprensibilidad y robustez del contenido, entre otros. Es importante destacar que el PRATP® es un programa adscrito a la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, que cuenta con personas que sufren diversas discapacidades físicas, que son quienes evalúan las páginas cibernéticas de las distintas agencias gubernamentales.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para asegurar la accesibilidad de las páginas web, nos corresponde explicar que, según el Reglamento Núm. 8158, cada agencia cuenta con un término de cinco (5) días a partir de hacer pública su página de Internet, para someter a la OGP dicha página para evaluación. Posterior a ello, el Área de Tecnologías de la Información de la OGP, evalúa el nivel de accesibilidad de cada página electrónica y la remite al PRATP®. Luego, el

---

[1] La versión 2.0 de estas Guías puede accederse a través de la dirección electrónica: http://www.codexexempla.org/traducciones/pautas-accesibilidad-contenido-web-2.0.htm.

PRATP®, dentro de un término de quince (15) días a partir del recibo de la página, evaluará si la misma cumple con las Guías antes mencionadas. La PRATP® notifica a la OGP si la agencia necesita realizar correcciones a su página electrónica y finalmente, en caso de que la página no requiera modificaciones, la OGP certifica la misma como accesible y dentro del término de cinco (5) días laborables, se le provee a la agencia un logo que indique la accesibilidad de su página web.

Por su parte, la medida ante nuestra consideración propone establecer responsabilidades adicionales a la OGP, a la OPPI y a la PRATP®, de manera que se asegure que las entidades gubernamentales verdaderamente están cumpliendo con las disposiciones de la Ley 229, *supra*. Además, la medida de referencia, pretende redefinir e incluir nuevos términos a la Ley 229 para garantizar el acceso a la información de las personas con impedimentos.

Sobre lo anterior, resulta pertinente indicar que el PRATP® nos informa que entienden que la enmienda a la definición de varios términos, así como la inclusión de nuevos términos, es necesaria para actualizar la Ley 229, y lograr dar mejor cumplimiento a los objetivos de la misma. De acuerdo al PRATP®, las funciones que la medida propone asignarle, ya están siendo realizadas por su personal, tanto en lo relacionado a la investigación y desarrollo de asistencia tecnológica, como al esfuerzo de coordinación con las agencias concernidas, por lo que no se oponen a las enmiendas propuestas para la Ley 229. Sin embargo, sugerimos que previo a la aprobación de esta medida, se consulte con el PRATP® para que se exprese en cuanto a los particulares subjetivos de la presente pieza legislativa.

Por otro lado, debemos destacar que la medida ante nuestra consideración propone añadir un nuevo Artículo 6 que establece la creación de las Guías de Accesibilidad para las Personas con Impedimentos y Sitio Web. Sobre ello, como mencionáramos previamente, dichas guías ya han sido creadas y puestas en vigor mediante el procedimiento que explicamos en lo anterior. No obstante, las mismas pueden ser enmendadas para atender lo planteado por esta medida.

Ahora bien, la medida le asigna a la OGP unas tareas específicas en cuanto a lo propuesto. En específico, vemos que le impone a la OGP la responsabilidad de establecer un sitio web "donde centralizará la información tanto general como técnica sobre esta Ley; ofrecerá las herramientas de validación de referencia para el personal denominado "Webmasters Agencial" y establecerá las Guías para Evaluar las Páginas de Internet del Gobierno y los criterios mínimos que las agencias y municipios deberán cumplir."

Sobre el primer punto, vemos que la OGP puede incluir en su página web información sobre el Reglamento y las Guías de Accesibilidad. No obstante, el lenguaje de la medida resulta ser sumamente amplio, lo que dificultaría su cumplimiento. Sugerimos que enmiende el mismo para explicar de forma más clara el objetivo de la página y la información que debe contener.

Por otro lado, es importante aclarar que la OGP cuenta con plantillas que cumplen con la Ley 229 y se ofrecen a las agencias libre de costo para el desarrollo de su página de internet. No obstante, hay entidades que contratan a otros proveedores para el desarrollo de los mismos utilizando plataformas

"open source". Esto requiere que la OGP se mantenga adiestrado en estas nuevas tecnologías para apoyar administrativamente el proceso de evaluación. Ante ello, recomendamos que, en la medida de lo posible, se utilicen las plantillas de las guías provistas por la OGP, para asegurar las mejores prácticas. Ello permitirá además una revisión más rápida y eficiente de las páginas.

Atendidos nuestros comentarios, no tendríamos objeción a la aprobación de la medida. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Número 2531**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista